



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00117-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por ALBA INES RAMIREZ PEREZ contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de octubre de 2022 se requirió al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJÉRCITO y el Señor Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, para que informaran en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 17 de mayo de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar las patologías que presenta la actora, esto es, “HIPOTIROIDISMO”, “DISFUNCIÓN NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA (Cód. 892001)”, “CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA (Cód. D059)”, “OTROS CARCINOMAS IN SITU DE LA MAMA (Cód. D057)”, “TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS NO ESPECIFICADO (Cód. E749)”, “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO (Cód. S934)” y “HEMORROIDES NO ESPECIFICADAS, SIN COMPLICACIONES (Cód. I849)”, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente.”

Teniendo en cuenta que, en la sentencia se concedió el tratamiento integral por los diagnósticos de “HIPOTIROIDISMO (Cód. E039)”, “DISFUNCIÓN NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA (Cód. N319)”, “CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA (Cód. D059)”, “OTROS CARCINOMAS IN SITU DE LA MAMA (Cód. D057)”, “TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS NO ESPECIFICADO (Cód. E749)”, “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO (Cód. S934)” y “HEMORROIDES NO ESPECIFICADAS, SIN COMPLICACIONES (Cód. I849)”, la incidentista manifestó que no le fueron asignados las consultas médicas, exámenes

y procedimientos, "Urodinamia estándar (cód. 892001)", "Consulta de control o de seguimiento por nutrición y dietética (cód. 890306)", "Media de compresión media, dama hasta la rodilla, presión firme entre 20/30", "Resección de Hemorroides Externas (Cód. 494005)" y "Consulta de control o de seguimiento por especialista en cirugía vascular (Cód. 890340)".

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO y como superior jerárquico del Señor Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, y al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD y como superior jerárquico de Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJÉRCITO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 175
hoy 18 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b19620ecff05829ee8da6f2e6a13d0766fb11d219e25afdfb4c636f6d4fef4**

Documento generado en 14/10/2022 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>